



PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1º: Declárese en emergencia, por el término de doce (12) meses, la infraestructura edilicia de los Centros de Recepción, Contención, Cerrados y de Referencia para menores, dependientes del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, que alojan menores de edad que cumplen medidas de coerción o privativas de la libertad por la comisión de hechos ilícitos.

Artículo 2º: Los Ministerios de Desarrollo Social, Seguridad y Justicia, de Infraestructura y de Economía de la Provincia de Buenos Aires, adoptarán las medidas necesarias para superar de inmediato el estado de emergencia y establecerán las normas de excepción tendientes a tal fin. El accionar de las carteras de Estado y reparticiones involucradas serán coordinadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3º: A efectos de superar la emergencia declarada por el artículo 1º de la presente Ley, se procederá a la creación y construcción de seis (5) Centros Cerrados de Máxima Seguridad para los menores que se encuentran sometidos a procesos de Responsabilidad Penal Juvenil y se encuentren cumpliendo medidas de coerción privativas de la libertad. A saber: un (1) Centro Cerrado de Máxima Seguridad en el Partido de San Isidro, un (1) Centro Cerrado de Máxima Seguridad en el Partido de la Plata; un (1) Centro Cerrado de Máxima Seguridad en el Partido de San Martín, un (1) Centro Cerrado de Máxima Seguridad en el Partido de General Pueyrredón y un (1) Centro Cerrado de Máxima Seguridad en el Partido de Bahía Blanca. La creación de estos centros deberá realizarse en base a los siguientes lineamientos:

1. Los centros deben tener como objetivo fundamental la integración y la reinserción social de los menores y los jóvenes, mediante la aplicación de

programas educativos, medidas terapéuticas y socio integradoras, así como la custodia de todos los menores y los jóvenes internados con medidas cautelares o definitivas.

2. La infraestructura necesaria requiere, como mínimo, de un área de admisión y control (sector de control, consultorio médico, dos habitaciones de aislamiento y sanitarios), un área de servicios de apoyo (cocina y despensa, comedor, lavadero, aula-taller con y sanitarios), conectada directamente con un patio exterior y un playón deportivo; un área de alojamiento (unidades de vida propiamente dicha, compuestas por dormitorios, sala de uso común, cocina y baño, con patio de uso exclusivo) y un sector administrativo y de atención al público.

Dichos centros se construirán en un plazo de catorce (14) meses, prorrogable por el mismo término cuando existiesen razones fundadas.

Artículo 4º: Ejecutada la obra o acción encarada, se dará cuenta de lo actuado a la Asesoría General de Gobierno y a los Organismos de la Constitución, conforme a la legislación vigente.

Artículo 5º: Créase una Comisión de Monitoreo y Seguimiento para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, la misma estará integrada por un (1) representante del Ministerio de Justicia y Seguridad, un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social y un (1) representante de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires. La Comisión invitará a los Organismos de Asesoramiento y Control de la Provincia a designar un (1) representante a fin de controlar la legalidad de las actuaciones.

Artículo 6º: Créase, en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, una (1) Comisión Bicameral integrada por nueve (9) Diputados y seis (6) Senadores, designados por los Presidentes de las respectivas Cámaras, para cuya integración se respetará la proporción de la representación en cada cuerpo.

La Comisión Bicameral deberá estudiar y disponer la aprobación o el rechazo del Plan de Infraestructura para la construcción, modificación y/o ampliación de los Centros de Recepción, Contención, Cerrados y de Referencia

para menores, que le sea presentado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, la Comisión Bicameral deberá ser informada por el Poder Ejecutivo y practicará las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes respecto de los procedimientos, obras y acciones que se encaren en función de las previsiones de la presente Ley.

Artículo 7º: El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires presentará el Plan de Infraestructura para los Centros de Recepción, Contención, Cerrados y de Referencia para menores a los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 6º de la presente Ley. El Plan contendrá la programación de las obras de construcción o ampliación de los Centros, así como la adquisición o expropiación de inmuebles, teniendo en cuenta para su elaboración las necesidades edilicias existentes, de mediano y largo plazo, la innovación tecnológica y los estándares de higiene y seguridad.

Artículo 8º: Se declaran de utilidad pública a los fines de disponer su expropiación, todos los bienes inmuebles que sean indispensables para emplazar edificios o complejos edilicios y que encuadren en las previsiones del Plan de Infraestructura aprobado con arreglo a la presente Ley.

En los casos comprendidos en la declaración genérica de utilidad pública a que se refiere el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires queda facultado para individualizar los inmuebles correspondientes y celebrar acuerdos directos con los propietarios. Si esas tratativas fracasaren y se deba promover el pertinente juicio de expropiación, se dará intervención a la Fiscalía de Estado.

Artículo 9º: El Ministerio de Desarrollo Social deberá, en un plazo máximo de sesenta (60) días, dotar a cada uno de los centros que integran el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, de docentes, médicos, psiquiatras, psicólogos, psicopedagogos, profesores de educación física, criminólogos, trabajadores sociales, enfermeros y personal idóneo, con arreglo al número de plazas existentes y a los programas en ejecución y a ejecutarse. También deberá preverse el número suficiente de profesionales y personal para atender las necesidades de los nuevos centros previstos en creación en la presente Ley.

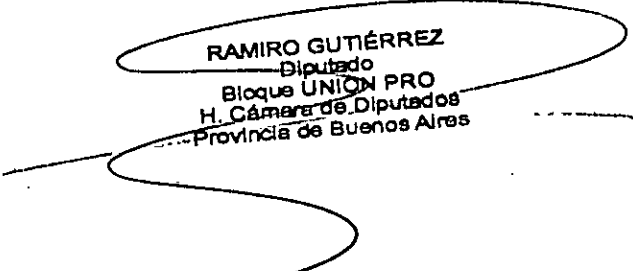
Artículo 10°: La Subsecretaría de Niñez y Adolescencia será el organismo coordinador de los equipos técnicos profesionales de cada centro, a los efectos de obtener una evaluación interdisciplinaria sistémica y completa que permita, no sólo la derivación adecuada dentro del sistema sino también, la orientación, contención, terapéutica y apoyo del niño y el joven y su entorno familiar a lo largo del proceso y la ejecución de la pena.

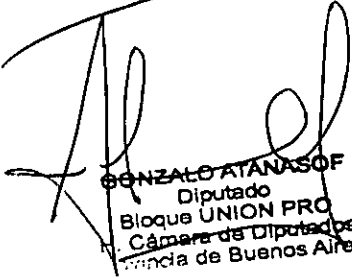
Artículo 11°: Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias a fin de cumplimentar las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 12°: La presente Ley comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 13°: Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.


DAMIÁN CARDOSO
Diputado
Bloque UNIÓN PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


RAMIRO GUTIÉRREZ
Diputado
Bloque UNIÓN PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


GONZALO ATANASOF
Diputado
Bloque UNIÓN PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La seguridad en el marco Nacional, Provincial y Municipal debe articularse de manera tal que brinde una respuesta inteligente, eficaz, razonable y tendiente a garantizar la paz social.

El fenómeno delictual es dinámico, crece y muta en un escenario cultural, social y económico que acelera los procesos de desintegración social, violencia y delito.

Según el último informe oficial, se iniciaron entre enero y junio en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil de la Provincia de Buenos Aires 13.708 investigaciones, donde un promedio de 76 delitos por día fueron cometidos en el Conurbano bonaerense por menores de edad con antecedentes penales.

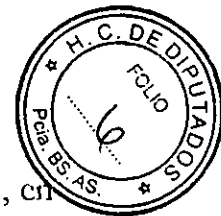
De acuerdo a las cifras de la Procuración General bonaerense del primer semestre de este año, cuando terminó de implementarse el Fuero Penal de Responsabilidad Juvenil en todo el territorio, la estadística está encabezado por los robos simples: 2.802 casos en toda la Provincia, un 20,41% del total de expedientes abiertos.

El segundo lugar corresponde a los delitos contra la seguridad pública, que comprende entre otros a la tenencia, venta y tráfico de estupefacientes: son 1.565 casos en total, 11,40% del total.

El hurto y el robo calificado con arma se posicionan en el tercer y quinto lugar en la estadística, con 1.526 (11,12%) y 1.460 (10,64%) episodios.

El informe registra en el cuarto lugar a las lesiones leves, que responden mayormente a peleas callejeras o en el marco de la nocturnidad; es decir, mayormente agresiones entre pares. Las causas abiertas en la Provincia por este rubro son 1.475, que responden a un total de 10,75%.

El resto de las cifras se desgrana en otros rubros. En el caso de los homicidios, se abrieron 127 Investigaciones Penales Preliminares (IPP) que involucran a jóvenes de entre 16 y 18 años, en los dieciocho departamentos judiciales de la provincia. Son el 0,92% del total. Otros 14 expedientes se



abrieron por homicidio en ocasión de robo, como el caso de Santiago Urbani, en Tigre.

Los delitos contra la integridad sexual comprenden 358 expedientes (2,61%), las amenazas un total de 857 causas (6,24%) y los daños, 584 casos (4,25%).

El fenómeno de envilecimiento y deterioro de las estructuras e instituciones debe ser detenido mediante una política activa, comprometida y destinada a mejorar la calidad de vida de los bonaerenses, considerando, asimismo, las condiciones de vida y los derechos y garantías inherentes a los menores alojados en los diferentes centros de la Provincia de Buenos Aires.

La seguridad es una prestación indelegable del Estado, y todos los recursos materiales destinados a brindarla deben ser eficientizados, reestructurados y repensados bajo criterios de economía, eficacia y servicio público.

El Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil se constituye en la Provincia a partir de la Ley 13.634, que define al Ministerio de Desarrollo Social como la contraparte del Poder Ejecutivo encargada de formular, coordinar y ejecutar políticas, programas y medidas destinadas a prevenir el delito juvenil, asegurando los derechos y garantías de los jóvenes infractores a la ley penal, además de generar ámbitos para la ejecución de medidas socioeducativas que, centradas en la responsabilidad del joven infractor, posibiliten su real inserción en su comunidad de origen.

La norma creó el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil compuesto por Fiscales y Defensores Oficiales, que intervienen en todas las etapas del proceso. Pero además, instauró los Juzgados de Garantías del Joven, que llevan adelante el control de la investigación preliminar y es responsable de las medidas que se tomen con respecto al joven durante el proceso; el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil, órgano de juzgamiento que resuelve la aplicación de medidas, salvo delitos graves en que toma intervención el Tribunal de Responsabilidad Penal.

El Ejecutivo Provincial, por su parte, a través del Ministerio de Desarrollo Social, crea mediante Resolución 127/07 los dispositivos

institucionales del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, que funcionan bajo la órbita de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia. Los destinatarios de esos dispositivos son jóvenes menores de 18 años en conflicto con la ley penal.

La denominación de esos dispositivos cambia según la modalidad y tipificación que los define:

- Centros de Recepción
- Centros Cerrados
- Centros de Contención
- Centros de Referencia

Según datos del Ministerio de Desarrollo Social en la Provincia de Buenos Aires actualmente hay alojados unos 450 jóvenes privados de la libertad por transgresiones a la ley penal, 110 en régimen de semilibertad o abiertas y 2200 con medidas socioeducativas alternativas a la privación a la libertad.

Sin embargo, la realidad muestra que la Provincia no tiene la infraestructura necesaria para contener a los menores autores de hechos delictivos y tampoco a los menores en situación de riesgo personal, puesto que no hay diferenciación y conviven ambas realidades bajo una misma modalidad de contención. No existen condiciones edilicias que acompañen la adecuación normativa destinada mejorar el bienestar y la calidad de vida de los menores allí alojados.

Los institutos de menores de la Provincia de Buenos Aires se encuentran en terrible estado de seguridad, higiene e infraestructura. Los menores viven en condiciones de hacinamiento, con escasa contención psicológica y casi nula capacitación específica del personal a cargo. En Lomas de Zamora por ejemplo hay solo 2 psicólogos por cada 102 menores internados.

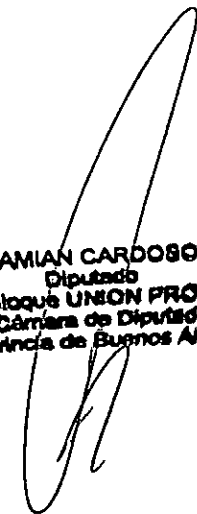
Como agravante, debemos mencionar que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires delega en los municipios funciones vitales para la contención de los menores en situación de pobreza o “de calle” y, por esa razón, se producen grandes diferencias dependiendo de la capacidad de cada municipio.

A los efectos de construir espacios físicos que propendan a la rehabilitación de los menores en conflicto con la ley, es necesario rediseñar y reconstruir los centros creados a tal fin en la Provincia de Buenos Aires, razón

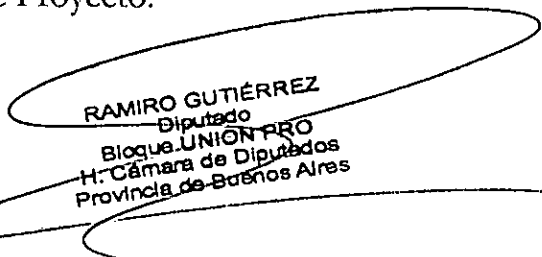


por la cual, la creación de nuevos Centros Cerrados de Máxima Seguridad debe realizarse teniendo en cuenta criterios operativos y funcionales de acuerdo a la situación de cada una de las regiones y distritos de la Provincia de Buenos Aires.


Por los argumentos expuestos, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara acompañen con su voto el presente Proyecto.



DAMIAN CARDOSO
Diputado
Bloque UNION PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



RAMIRO GUTIÉRREZ
Diputado
Bloque UNION PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



GONZALO ATANASOF
Diputado
Bloque UNION PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires